

**TÉNGASE POR INCORPORADA DOCUMENTACIÓN  
PRESENTADA POR ENTIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A&M FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL LIMITADA EN PROCEDIMIENTO MP-042-  
2024**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 83**

**Santiago, 22 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N° 2259, de fecha 3 de diciembre de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N°2259/2024”), ordenó medidas provisionales a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada A&M Fiscalización Ambiental Limitada (en adelante, “A&M”), Código ETFA 067-01. Ello, en atención a que producto de una actividad inspectiva de fiscalización realizada el día 5 de julio de 2024, funcionarios de la SMA observaron que personal de A&M llevaron a cabo actividades de medición de potencia acústica sin la debida observancia de lo que indican las normas técnicas ISO 9613, e ISO 3744:2010, detectándose falencias técnicas que afectarían la certeza del dato a ser reportado por el titular de la fuente -en este caso, Metro S.A.- lo que impide juzgar adecuadamente el estado de afectación acústica de la población expuesta al proyecto que encargó la gestión. El mencionado acto se notificó el día 4 de diciembre de 2024.



2º Dicha medida ordenó, a grandes rasgos: *a)* acreditar disponibilidad de equipo de medición que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma técnica ISO 3744:2010; *b)* mejora de protocolos internos de elaboración de informe de resultados; *c)* implementación de medidas para mejorar competencias técnicas del personal de A&M; y *d)* prohibición de realización de actividades de medición que hagan uso de predicción de niveles de ruido de inmisión. La vigencia de las medidas correspondió al máximo legal, de 15 días hábiles.

3º Con fecha 9 de diciembre de 2024, fue celebrada una reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de A&M. En la instancia se explicó el procedimiento de marras, así como la naturaleza de la información que se ordenó acompañar, aclarando de igual manera el plazo de vigencia de esta.

4º Luego, con fecha 17 de diciembre del año en curso, A&M acompañó una carta conductora mediante la cual acompañó antecedentes relacionados al cumplimiento de las medidas indicadas en los literales *a)* y *b)*, precedentes. Específicamente, acompañó antecedentes de contratos celebrados para contar con un sonómetro y calibrador clase 1 que, junto a sus correspondientes certificados de calibración y otros antecedentes a ellos relacionados, que acreditarían cumplimiento de la norma técnica ISO 3744:2010; y por el otro lado hizo entrega de copia de su procedimiento de “Inspección de Ruido”, código P.09, versión 11, así como de la Ficha de Medición código P.09-Re, versión 06, y un documento denominado “Cálculo de potencia acústica ISO 3744”, todos relacionados con la mejora de protocolos internos para la medición de ruido.

5º Tras ello, y con fecha 24 de diciembre de 2024, A&M hizo una segunda presentación. En ella se acompañaron antecedentes relacionados al cumplimiento de lo que ordenó el literal *c)*, precedente. Consecuentemente, se expusieron diversos registros de capacitación, así como copia de las pruebas de evaluación de conocimientos a las que se expuso al personal y los resultados obtenidos por cada uno de ellos.

6º Finalmente, y en consideración de que la Res. Ex. N°2259/2024 fue notificada con fecha 4 de diciembre de 2024, resulta necesario relevar que el plazo de vigencia de las medidas en comento terminó el día 26 de diciembre de 2024, por lo que a la fecha de dictación del presente acto, no se encuentra vigente la prohibición a la que se refiere el literal *d)*, precedentemente mencionado.

7º Todos estos antecedentes serán tenidos en consideración para la evaluación del cumplimiento de las medidas ordenadas, gestión que será plasmado en un Informe Técnico de Fiscalización Ambiental que considerará tanto esa información, como cualquier otra que sea obtenida o aportada por A&M en la tramitación del procedimiento administrativo de marras.

8º De lo anterior, naturalmente, no se sigue el término del procedimiento administrativo MP-042-2024, ni tampoco se ha de entender que esta resolución emite pronunciamiento alguno respecto del fondo de la documentación acompañada, limitándose a reconocer su existencia, y dar cuenta de su recepción dentro de los plazos establecidos por la Res. Ex. N°2259/2024. Por lo anterior, es que vengo en dictar la siguiente



**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** la

documentación entregada, con fechas 17 y 24 de diciembre de 2024, por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada A&M Fiscalización Ambiental Limitada, en el contexto de acreditar el cumplimiento de obligaciones ordenadas en el procedimiento administrativo MP-042-2024.

**SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE** que la

vigencia de las medidas ordenadas en el procedimiento administrativo MP-042-2024, a través de la Resolución Exenta N° 2259, de fecha 3 de diciembre de 2024, terminó el día 26 de diciembre de 2024.

**TERCERO: PREVÉNGASE** que el

procedimiento administrativo MP-042-2024 no ha terminado, encontrándose aún pendiente el pronunciamiento sobre el fondo de la documentación acompañada por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada A&M Fiscalización Ambiental Limitada, pudiendo ser necesaria la dictación de actos adicionales que apunten a complementar la información en poder del servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA**

**FISCAL**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– A&M Fiscalización Ambiental Limitada. [maguirre@etfa-ruido.cl](mailto:maguirre@etfa-ruido.cl);

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 26.578/2024

